ACUERDO Nº 84.-: En la Ciudad de San Luis a TRES días del mes de MARZO de Dos Mil Ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

<u>DIJERON:</u> Que se hace necesario proceder a la modificación del Estatuto del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial el que forma parte, como anexo del Acuerdo N° 227/98, por ello:

ACORDARON: I) MODIFICAR el ESTATUTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION E INVESTIGACIÓN del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO I

ESTATUTO DEL

INSTITUTO DE CAPACITACION E INVESTIGACION DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1º -:</u> Ámbito Institucional., El Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, se desenvuelve en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 214° inc. 11) de la Constitución Provincial,

Artículo 2°.-: Objetivos. Son objetivos del Instituto de Capacitación e Investigación el Poder Judicial:

- a) Atender a la capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento continuo de los magistrados, funcionarios, auxiliares y empleados del Poder Judicial;
- b) Implementar y desarrollar programas de capacitación destinados a lograr un elevado nivel de formación en aspectos científicos, éticos, profesionales, humanísticos y sociales de la judicatura;
- c) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de Justicia.
- d) Promover la concientización sobra la responsabilidad ética inherente a la función judicial;
- e) Dictar cursos de orientación, para magistrados y funcionarios en lo referente a recursos humanos, manejo de personal, y administración eficiente,
- f) Implementar mecanismos de diagnóstico tendientes a detectar las necesidades del servicio de justicia,
- g)Promover la difusión de la cultura jurídica, a través de publicaciones;
- h.) investigar y fomentar la investigación.

Artículo 3°.- Financiamiento.. Hasta tanto se apruebe el presupuesto de gastos y recursos del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial, los gastos que insuma su funcionamiento se imputarán al Presupuesto del Poder Judicial, en las partidas que correspondan.

Artículo 4°.-: Participantes. Serán admitidos en la actividad académica que realice el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial, todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de la

facultad del Consejo Académico de hacer extensiva la actividad académica a los profesionales y estudiantes interesados.

CAPITULO II

AUTORIDADES

<u>Artículo 5°.-</u> Ente Rector. El órgano de gobierno del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial será el Consejo Académico.

Artículo 6°- Consejo Académico, El Consejo Académico del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial estará integrado y presidido por un Ministro del Superior Tribunal de justicia elegido por sus pares, un representante del Ministerio Público, y un número máximo de cinco Magistrados, quienes serán designados y removidos por el Tribunal.

Durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Académico no podrán delegar sus funciones.

Artículo 7°: Secretaría. Funcionará: una Secretaría Administrativa que estará a cargo de un empleado con la categoría de JEFE DE DESPACHO que designará el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso, que dependerá del Presidente del Consejo Académico y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar toda la documentación del Instituto.
- b) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones.
- c) Confeccionar las planillas de asistencia a cursos y expedir constancias o certificaciones respectivas.
- d) Coordinar las actividades académicas.
- e) Refrendar las decisiones del Presidente y las Actas del Consejo Académico.

- f) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y ejecutar las demás tareas académicas y administrativas que se le encomienden y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la escuela y participar en reuniones a las que sea invitada cuando así lo disponga el Consejo Académico.
- g) Supervisar, conducir, controlar, informar sobre las actividades realizadas, etc.
- h) Organizar un registro de inscripciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo y su Presidente, colaborando con ellos en tales cometidos.
- j) Coordinar con los delegados regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en las 3 Circunscripciones Judiciales, pudiendo delegarlas en el personal que se autorice.
- k) Sugerir al Presidente medidas de carácter administrativo.
- 1) Dirigir al personal afectado al Instituto.

Artículo 8°.- Atribuciones del Consejo Académico. Serán atribuciones del Consejo:

- a) Formular anualmente el plan de actividades del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial;
- b) Proponer a quienes actuarán como docentes en cada actividad;
- c) Aprobar los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad

- d) Dictar el reglamento de funcionamiento interno del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial, ad referendum del Superior Tribunal de Justicia;
- e) Establecer el término de duración de los diversos cursos y su calificación académica;
- f) Expedir los diplomas o certificados de evaluación y participación, según corresponda, en las actividades que se realicen;
- g) Enviar en el mes de marzo de cada año al Superior Tribunal de Justicia, el proyecto de presupuesto del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial, para su tratamiento y resolución.

<u>Artículo 9°.-</u> Informe Anual. El Consejo Académico elevar anualmente un informe al Superior Tribunal y formulará las recomendaciones pertinentes acerca del funcionamiento del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial.

<u>Artículo 10°.-:</u> Remuneración. Los miembros del Consejo Académico del Instituto de Capitación del Poder Judicial desarrollarán sus funciones "Ad honorem".-

Artículo 11°.- Atribuciones. Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial ante los poderes públicos, nacionales y provinciales, universidades y demás entidades públicas o privadas vinculadas con la académica o científica;
- b) Organizar las actividades a realizar pautadas por .
- el Consejo Académico y ejecutar sus decisiones,
- c) Suscribir los actos y decisiones oficiales del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial;

d) Adoptar, "ad referéndum" del Consejo Académico, las decisiones que resultan útiles para el desarrollo de los fines institucionales del Instituto de Capacitación Investigación del Poder Judicial,

<u>Artículo 12°.-</u> El Consejo Académico a través del Presidente, será asistido por tres comisiones operativas que tendrán las siguientes denominaciones y objetivos:

- a) De Relevamiento de Necesidades: tendrá a su cargo la identificación de necesidades y requerimientos en Materia de Capacitación en toda la Provincia;
- b) De Planificación: Se encargará de planificar y diseñar las actividades da Capacitación del Instituto;
- c) De Docencia.- Propondrá los capacitadores, su entrenamiento y realizará la evaluación.

Artículo 13°.-: Incompatibilidades. El desempeño de un cargo docente o de Director, Coordinador, Secretario General o personal auxiliar del Instituto de Capacitación e investigación del Poder Judicial, no importará para el Magistrado o Funcionario que lo ejerza infracción a incompatibilidades constitucionales.

CAPITULO III

ACTIVIDADES

<u>Artículo 14°.-</u> Contenido Curricular. Las actividades docentes se realizarán atendiendo a los siguientes aspectos mínimos:

a) Disciplinas formativas, relativas a Ética Judicial y Administración de Justicia

- b) Disciplinas profesionales, tendientes a profundizar los conocimientos en las distintas ramas del Derecho:
- c) Disciplinas prácticas, concernientes a la capacitación en la redacción de decisiones judiciales, asistencia a Juzgados y Reparticiones vinculadas al quehacer judicial;

Las pruebas de selección consistirán en exposiciones orales, escritas y resolución de casos, mediante las cuales se merituará además de los conocimientos adquiridos por el cursante, su aptitud para la atención de los problemas específicos de la función judicial.

El Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial podrá expedir certificados, diplomas y títulos con el alcance y en las condiciones previstas por las normas legales vigentes.

Artículo 15°.-: Metodología. La enseñanza se impartirá a través de programas teóricos y prácticos en sus distintas modalidades, orientados a desarrollar el espíritu analítico y de síntesis en el ejercicio de la función judicial, y la conciencia ética de la judicatura.

Artículo 16°.-: Coordinadores. Tendrán a su cargo la dirección académica de los cursos, grupos de estudio o actividades especificas organizadas por el Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial. Su designación corresponde al Consejo Académico y tienen las siguientes funciones:

- a) Coordinar los cursos y seminarios de capacitación, especialización y actualización de Magistrados, Funcionarios y Empleados;
- b) Organizar el material perteneciente a la coordinación pedagógica;

- c) Sugerir al Consejo Académico los nombres de los profesores y conferencistas de los respectivos cursos;
- d) Convocar- a los profesores designados a reuniones, de planeamiento y organización de las clases;
- e) Adoptar los medidas conducentes al éxito del curso para cuya dirección fueron designados.

Artículo 17°.-: Convenios. El Consejo Académico, a través de su Presidente, podrá celebrar convenios, sujetos a ratificación del Superior Tribunal de Justicia con Universidades Colegios Profesionales, Centro de Capacitación, Escuelas Judiciales, y entidades públicas, nacionales, provinciales, o extranjeras, para obtener el apoyo académico o material que se estime necesario para la realización de sus actividades, en lo atinente a las ciencias jurídicas y disciplinas vinculadas; como asimismo convenios de cooperación con las mismas entidades y a los mismos fines.

CAPITULO IV

FORMACION DE EMPLEADOS

Artículo 17°.-: Coordinador Técnico. La capacitación de los Empleados, que tendrá carácter permanente será coordinada por un Coordinador Técnico. Será nombrado por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Consejo Académico (pudiendo pertenecer al mismo) y durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

El Coordinador Técnico no percibirá por su función retribución alguna.

Artículo 19°.- Participación. La aprobación de los cursos que se organicen destinados a la capacitación de los Empleados constituirá un antecedente de mérito

para el ascenso y la promoción, según corresponda en cada caso, los distintos cargos del escalafón.

<u>Articula 20°.-:</u> Plan de Estudios. Los programas y planos de estudios serán elaborados y aprobados por el Consejo Académica del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial, el que tendrá a cargo la designación de los profesores en cada materia.

<u>Artículo 21°.-:</u> Registro de Calificaciones. Las calificaciones obtenidas serán. registradas en legajos individuales y comunicadas al Superior Tribunal de Justicia para su consideración conjunta con restantes antecedentes de los agentes judiciales y serán tenidos en cuenta para las promociones.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-